

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PÉRDIDA DE INVESTIDURA
<b>DEMANDANTE:</b>	SAÚL VILLAR JIMÉNEZ
<b>DEMANDADO:</b>	ELKIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA
<b>RADICADO:</b>	50001-23-33-000-2020-00709-00

### I. AUTO

Vencido el término para que el accionado se pronunciara sobre la solicitud de pérdida de investidura presentada por el señor SAÚL VILLAR JIMÉNEZ, y al haber concurrido oportunamente<sup>1</sup>, se *tiene por contestada la demanda*, por parte del señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA como concejal del Municipio de Villavicencio.

Así mismo, se reconoce a la abogada TACHY JEÉZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.010.177.911 y T.P. 230.242, como apoderada del señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, en los términos y para los fines del mandato conferido, obrante a folio 27 del documento digital de la contestación<sup>2</sup>.

Ahora, procede el Despacho a dar inicio a la etapa probatoria dentro del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018, conforme se indica a continuación:

### II. SOLICITUDES PROBATORIAS

#### 1. PARTE DEMANDANTE.

##### 1.1. Prueba documental.

Se decretan e incorporan como prueba, los documentos aportados por el accionante con la demanda y su subsanación, visibles en ocho (8) archivos anexos

<sup>1</sup> El 9 de septiembre de 2020 como consta en el registro del aplicativo Tyba

<sup>2</sup> Justicia XXI Web - Tyba - Registro del 10/09/2020 5:06:32 P.M., archivo: 50001233300020200070900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_10-09-2020 5.04.49 P.M..PDF

al escrito de la demanda<sup>3</sup>, y en los folios 41 a 94 del archivo digital<sup>4</sup> de subsanación y pruebas, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

## 1.2. Solicitadas mediante oficio.

El Despacho accede a la solicitud de pruebas que se indica en el ítem de «Pruebas Solicitadas» del escrito de subsanación de la demanda (fl. 20 del documento digital), sin embargo, será decretado en el acápite de pruebas solicitadas en común por las partes.

## 2. PARTE DEMANDADA.

### 2.1. Prueba documental.

Se decretan e incorporan como prueba, los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a los folios 29 a 74 del documento digital integrado de la contestación y algunas pruebas<sup>5</sup>, y en un (1) archivo anexo al mismo registro<sup>6</sup>, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

### 2.2. Solicitadas mediante oficio.

El Despacho accede a la solicitud de pruebas contenida en los literales a), b) y e) del ítem «Pruebas a solicitar» del escrito de subsanación de la demanda (fls. 23 y 24 del documento digital), sin embargo, será decretado en el acápite de pruebas solicitadas en común por las partes.

No se decreta lo solicitado en el literal c), toda vez que su propósito consiste en establecer «si en el plan de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal, se estableció un capítulo o un artículo específico sobre la asignación de una partida presupuestal o beneficio

<sup>3</sup> Conforme se observan en el sistema de consulta Justicia XXI Web - Tyba -registro del 30/07/2020 5:42:20 P.M.

50001233300020200070900\_PRUEBAS\_30-07-2020 5.37.52 P.M..PDF

50001233300020200070900\_PRUEBAS\_30-07-2020 5.41.21 P.M..PDF

50001233300020200070900\_PRUEBAS\_30-07-2020 5.38.44 P.M..PDF

50001233300020200070900\_PRUEBAS\_30-07-2020 5.41.45 P.M..PDF

50001233300020200070900\_PRUEBAS\_30-07-2020 5.39.51 P.M..PDF

50001233300020200070900\_PRUEBAS\_30-07-2020 5.38.22 P.M..PDF

50001233300020200070900\_PRUEBAS\_30-07-2020 5.40.55 P.M..PDF

50001233300020200070900\_PRUEBAS\_30-07-2020 5.39.17 P.M..PDF

<sup>4</sup> Justicia XXI Web - Tyba - Registro del 10/08/2020 3:32:25 P.M., archivo:

50001233300020200070900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_10-08-2020 3.31.23 P.M..PDF

Registro del 11/08/2020 5:17:22 P.M., archivo:

50001233300020200070900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_11-08-2020 5.16.51 P.M..PDF

<sup>5</sup> Justicia XXI Web - Tyba - Registro del 10/09/2020 5:06:32 P.M., archivo:

50001233300020200070900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_10-09-2020 5.04.49 P.M..PDF

<sup>6</sup> Justicia XXI Web - Tyba - Registro del 10/09/2020 5:06:32 P.M., archivo:

50001233300020200070900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_10-09-2020 5.11.52 P.M..PDF

para la Corporación Casa del Alfarero», y conforme a éste planteamiento, dicha circunstancia puede determinarse del contenido del Acuerdo 410 del 28 de mayo de 2020 «Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Villavicencio cambia contigo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones»<sup>7</sup>. Sin embargo, el Despacho atendiendo a la facultad oficiosa, dispondrá de algunos requerimientos en este sentido en el acápite pertinente.

Tampoco se accederá al requerimiento del literal d), como quiera que solicitar al Alcalde Municipal «que se informe si en el plan de desarrollo aprobado por el Concejo Municipal 2020 -2023, ha recibido algún tipo de beneficio (celebración de contratos) para si o para un tercero» no se relaciona con los soportes fácticos de la demanda.

### **2.3. Prueba testimonial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. aplicado por remisión de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, y del artículo 21 de la Ley 1881 de 2018, se decretan los testimonios de los ciudadanos MERY JOHANA ÁLVAREZ MORENO, CLAUDIA PATRICIA LOSADA GUAYARA, YUBERNEY GARCÍA OSORIO, BORIS NICOLAS BARRIOS PIMENTEL, LILIANA ROMERO, ELIZABETH GUERRERO DE MARTÍNEZ, NESTOR RAÚL ZAPATA VALENCIA y ÁNGELA MARÍA VARGAS, por cuanto se consideran conducentes, pertinentes y útiles para acreditar o desvirtuar los hechos y fundamentos de la demanda, haciendo viable su práctica; sin perjuicio, de la valoración que se realice al momento de proferirse decisión de fondo.

Para su práctica y comparecencia, se atenderán las instrucciones señaladas más adelante en esta providencia.

### **2.4. Declaración de parte.**

La solicitud de esta prueba, será resuelta en el acápite de pruebas solicitadas en común por las partes y el Ministerio Público.

## **3. MINISTERIO PÚBLICO.**

Teniendo en cuenta el concepto aportado por el Ministerio Público, quien pone de presente la existencia de un proceso similar tramitado en esta Corporación a través del medio de control de Nulidad Electoral<sup>8</sup>, y requiere la práctica de algunos de los testimonios allí surtidos y la solicitud de prueba documental mediante oficios; considera el Despacho procedente esta solicitud, de conformidad con las facultades

<sup>7</sup> «17. Anexos contestación», que obra en la plataforma Justicia XXI Web - Tyba - Registro del 10/09/2020 5:06:32 P.M., archivo:

50001233300020200070900\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_10-09-2020 5.11.52 P.M..PDF

<sup>8</sup> Rad. 50001233300020200001300, M.P. Claudia Patricia Alonso Pérez.

que le asisten para actuar como sujeto procesal especial<sup>9</sup>, y porque las pruebas solicitadas se consideran pertinentes, conducentes y útiles para dirimir el presente asunto.

### **3.1. Prueba testimonial.**

Por lo anterior, se decretan los testimonios de los ciudadanos BETTY ACOSTA, MARÍA CRISTINA CAGUA LÓPEZ, ISABEL LONDOÑO MUÑOZ, FANNY RODRÍGUEZ VELANDIA y DIANA PATRICIA ZAA MINA, se conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. aplicado por remisión de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, y del artículo 21 de la Ley 1881 de 2018. Para su práctica y comparecencia, se atenderán las instrucciones señaladas más adelante en esta providencia.

Debe indicarse que las declaraciones de los señores ELIZABETH GUERRERO DE MARTÍNEZ, NESTOR RAÚL ZAPATA VALENCIA y ÁNGELA MAÍA VARGAS, también fue solicitada por la parte demandada, y se decretó en el ítem que antecede.

### **3.2. Declaración de parte.**

La solicitud de esta prueba, será resuelta en el acápite de pruebas solicitadas en común por las partes y el Ministerio Público.

### **3.3. Solicitadas mediante oficio.**

El Despacho accede a la solicitud de pruebas obrantes a folio 8 del documento digital que contiene el concepto del Ministerio Público<sup>10</sup>, sin embargo, será decretado en el siguiente acápite.

## **4. SOLICITADAS EN COMÚN POR LAS PARTES Y EL MINISTERIO PÚBLICO.**

### **4.1. Prueba documental mediante oficio.**

Teniendo en cuenta que se requiere oficiar al Municipio de Villavicencio con el fin de que certifique y aporte los contratos suscritos entre esa entidad territorial y la Corporación La Casa el Alfarero, el Despacho accede a dicha solicitud; sin

---

<sup>9</sup> Conforme al primer inciso del artículo 303 del C.P.A.C.A, y a lo señalado al respecto por el Consejo de Estado (Sección Tercera, Sala Plena, providencia del 17 de septiembre de 2014, C.P. Enrique Gil Botero, Rad. 08001233100020080055701 (44541A), según el cual «el Ministerio Público tiene amplias facultades –las que le asisten a las partes en el proceso– para solicitar, por ejemplo, la vinculación de terceros, deprecar el decreto de pruebas, impugnar las decisiones proferidas en el proceso, etc., siempre que se acredite, se itera, que medie un interés de protección al patrimonio público, al orden jurídico y los derechos fundamentales».

<sup>10</sup> «15. Concepto Ministerio Público».

embargo, atendiendo a que los hechos se circunscriben a las presuntas inhabilidades e incompatibilidades del señor ELQUIN DE JESÚZ ZAPATA VALENCIA causadas desde el año anterior a su elección como Concejal, el requerimiento se realizará atendiendo a dicho parámetro temporal, y no a los últimos 5 y 10 años como lo solicita la parte demandada y el Ministerio público, en su orden.

Igualmente, se dispondrá oficiar al Concejo de Villavicencio para que allegue los antecedentes del acto de exaltación realizada a la señora ÁNGELA MARÍA VARGAS el 31 de julio de 2020, como representante legal de la Casa del Alfarero, en los términos requeridos por la parte actora y el demandado. Así mismo, a MEDIMÁS E.P.S, y a FAMISANAR E.P.S, para que certifiquen los respectivos beneficiarios del lo señores ELQUIN DE JESÚZ ZAPATA VALENCIA y ÁNGELA MARÍA VARGAS, respectivamente desde la anualidad de 2018 hasta la fecha, conforme lo solicitan la parte demandada y el Agente del Ministerio Público.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1881 de 2018, se dispone *por Secretaría*, oficiar a las siguientes entidades, para que en el término de *tres (3) días*, aporten los documentos e información que a continuación se indican:

**4.1.1.** A la *Oficina de Contratación del Municipio de Villavicencio*, para que en el término aludido:

1. Certifique y aporte los contratos, órdenes de prestación de servicios y demás actos de dicha naturaleza, suscritos entre dicha entidad territorial y la Corporación La Casa del Alfarero, desde el 27 de octubre de 2018 hasta la fecha; especialmente en lo que corresponde a *i)* la orden de trabajo No. 036 del 23 de marzo de 2020; y al *ii)* contrato 530 del 23 de abril de 2020. Además incorporar los antecedentes de los mismos.

**4.1.2.** Al *Concejo del Municipio de Villavicencio*, para que en el término aludido:

1. Aporte los antecedentes y actuaciones surtidas para el acto de «*entrega de exaltaciones a personas naturales y jurídicas por su solidaridad con los villavicensinos en medio de la crisis por la pandemia Covid-19*» entre ellos a la señora ÁNGELA MARÍA VARGAS el 31 de julio de 2020, como representante legal de la Casa del Alfarero, realizada el Sesión Plenaria Ordinaria del 31 de julio de 2020.

2. Informe el procedimiento realizado para los actos de exaltación, y concretamente lo que corresponda a la intervención de los Concejales en los mismos, a través de postulación, proposición o votación.

**4.1.3. A MEDIMÁS E.P.S,** para que en el término aludido:

1. Remita la información relacionada con la afiliación del señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.372.241, certificando sus beneficiarios durante las anualidades 2018, 2019 y 2020.

**4.1.4. A FAMISANAR E.P.S,** para que en el término aludido:

1. Remita la información relacionada con la afiliación de la señora ÁNGELA MARÍA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.010, certificando sus beneficiarios durante los años 2018, 2019 y 2020.

## **4.2. Declaración de parte.**

Conforme al inciso primero del artículo 198 del C.G.P, según el cual «*El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso*», aplicado por remisión de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A, y del artículo 21 de la Ley 1881 de 2018, y teniendo de presente las facultades que le asisten como sujeto especial al Ministerio Público entre ellas «*para solicitar, por ejemplo, la vinculación de terceros, deprecar el decreto de pruebas, impugnar las decisiones proferidas en el proceso, etc., siempre que se acredite, se itera, que medie un interés de protección al patrimonio público, al orden jurídico y los derechos fundamentales*»<sup>11</sup>, se considera procedente acceder a la declaración de parte del señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA; y en estos términos se considera resuelta también la solicitud elevada por la parte demandada.

Para su práctica y comparecencia, se tendrán en cuenta las instrucciones dadas para la prueba testimonial.

## **5. DE OFICIO.**

El Despacho considera pertinente decretar pruebas de oficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 213 del C.P.A.C.A, que señala que juez o magistrado puede solicitar las pruebas de oficio que considere pertinente; para lo cual, en los términos del artículo 11 de la ley 1881 de 2018, *por Secretaría*, se requiere a las siguientes entidades para que en el término de *tres (3) días*, se alleguen los documentos e información que a continuación se indican:

**5.1. A la Secretaría de Planeación del Municipio de Villavicencio,** para que en el término aludido:

---

<sup>11</sup> Sección Tercera, Sala Plena, providencia del 17 de septiembre de 2014, C.P. Enrique Gil Botero, Rad. 08001233100020080055701 (44541A).

1. Certifique si dentro del Plan de Desarrollo «*Villavicencio cambia contigo 2020-2023*» aprobado, y una vez desagregadas las partidas aprobadas por el Concejo Municipal se encuentra una partida establecida con asignación directa para la Corporación Casa del Alfarero.

2. Se sirva indicar si en el Banco de Programas y Proyectos de la administración municipal para los años 2018,2019 y 2020 existe alguno realizado a instancia de la Corporación Casa del Alfarero o en donde directamente se establezca una partida para dicha institución

5.2. Al *Concejo del Municipio de Villavicencio*, para que en el término aludido:

1. Aporte las Actas de debate y aprobación que antecedieron al Plan de Desarrollo «*Villavicencio cambia contigo 2020-2023*», por parte de dicha Corporación.

### III. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Atendiendo a la prueba testimonial que deberá practicarse, se dispondrá de dos jornadas para llevar a cabo la *audiencia de pruebas* dentro del presente proceso, la *primera* se programa para el día **SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2020** que se realizará de **8:00 a.m a 12:00 p.m.**, y de **2:00 p.m, a 5:00 p.m.**, fecha en la que se recibirán los testimonios de MERY JOHANA ÁLVAREZ MORENO, CLAUDIA PATRICIA LOSADA GUAYARA, YUBERNEY GARCÍA OSORIO, BORIS NICOLAS BARRIOS PIMENTEL, LILIANA ROMERO, ELIZABETH GUERRERO DE MARTÍNEZ, NESTOR RAÚL ZAPATA VALENCIA y ÁNGELA MARÍA VARGAS, de los cuales, en el orden que indique la parte solicitante, se recibirán cinco (5) declaraciones en el horario de la mañana, y los tres (3) restantes en la tarde.

La segunda jornada se programa para el día **NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2020 a partir de las 8:00 a.m.**, en la que se recibirán los testimonios de BETTY ACOSTA, MARÍA CRISTINA CAGUA LÓPEZ, ISABEL LONDOÑO MUÑOZ, FANNY RODRÍGUEZ VELANDIA y DIANA PATRICIA ZAA MINA, y la declaración de parte del señor ELQUIN DE JESÚS ZAPATA VALENCIA.

La prueba testimonial deberá surtirse de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 11 del Decreto 1881 de 2018, y teniendo en cuenta las restricciones de movilidad generadas por la pandemia, la audiencia se hará de manera virtual, lo que conlleva un mayor tiempo de coordinación y de gestión de los medios tecnológicos para su realización.

Se pone en conocimiento de las partes que la audiencia de pruebas se efectuará a través del aplicativo Lifesize, para lo cual, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los

documentos de identidad de quienes van a participar en la misma, así como de los declarantes.

Así mismo, se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

### **1. Parámetros para la recepción de la prueba testimonial.**

En cuanto a la práctica de esta prueba a surtirse en la audiencia indicada, el Despacho advierte, que se reserva la facultad establecida en el artículo 212 del GPG, aplicable por remisión del artículo 306 de CPACA, en cuanto a la limitación de los testimonios, cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

La citación y comparecencia de los declarantes estará a cargo de la parte que la solicitó, salvo que requiera justificación por parte de la autoridad judicial, conforme a los numerales 8 y 11 del artículo 78 del C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Así mismo, atendiendo a su desarrollo a través de los medios virtuales, además de los lineamientos ya indicados, y conforme al artículo 220 del C.G.P, se advierte que los testigos deberán: *i)* acceder desde sitios distintos, contando con las conexiones requeridas y con un dispositivo que cuente con cámara que deberá activarse durante todo el desarrollo de la audiencia, para efectos de su identificación; y *ii)* encontrarse disponibles durante toda la audiencia, y contar con un dispositivo de teléfono móvil, cuyo número será suministrado al apoderado de la parte actora y al Despacho previamente *-mediante el correo electrónico ya indicado, con los documentos de los declarantes-* para coordinar el orden e ingreso para sus declaraciones.

Adicionalmente, se requiere a la apoderada de la parte demandada para que un (1) día antes de la audiencia, tenga en cuenta las fechas programadas para las jornadas de testimonios, e identifique los declarantes que harán uso de cada uno de los horarios previstos, y el orden de los mismos.

## **IV. AUDIENCIA PÚBLICA**

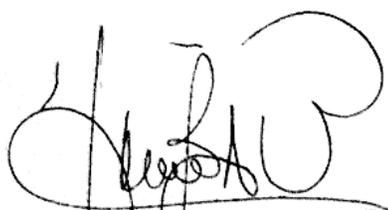
Conforme lo disponen los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se programa la *audiencia pública* para el día **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2020 a las 9:00 a.m** la cual, también se efectuará a través del aplicativo Lifesize.

Para lo anterior, las partes deberán allegar un día antes de la audiencia al correo electrónico [des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos de identidad de quienes van a participar en la misma.

Así mismo, por intermedio de la secretaría del Tribunal Administrativo se les estará enviando la invitación para ingreso y un número de whatsapp de contacto para inconvenientes técnicos, dentro de las veinticuatro (24) horas antes de la realización de la audiencia inicial; por el medio más expedito.

Por Secretaría, cítense para esta audiencia a las partes, al Ministerio Público y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado